

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

AUTO PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

En Tunja a PRIMERO (1) día del mes de DICIEMBRE de 2020 la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, procede a ordenar la Prórroga de Suspensión de Términos, de los expedientes disciplinarios que se adelantan en esta unidad Académica, a partir de las CERO HORAS (00:00 A.M.) del día PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2020 hasta el día DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE DE 2020.

CONSIDERACIONES:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, resuelve prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, resuelve prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable,

Que mediante Autos de fecha: 24 de marzo de 2020, 14 de abril de 2020, 27 de abril de 2020, 12 de mayo de 2020, 25 de mayo de 2020, 31 de mayo de 2020, 01 de julio de 2020, 16 de julio de 2020 y 30 de julio de 2020, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, ordenó la suspensión de términos de los expedientes disciplinarios que se adelantan en la Decanatura, desde el dieciséis (16) del mes de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante comunicados Rectorales y resoluciones emitidas por el Consejo Académico, acogió las directrices y lineamientos contenidas en los decretos proferidos por el Gobierno Nacional, medidas relacionadas con la restricción de movilidad, aislamiento preventivo obligatorio, realización de funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Mediante comunicado No. 19 la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, indicó que: *“Atendiendo los lineamientos del Ministerio del Interior, emitidos por el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y la Directiva Presidencial 07 de agosto 27 de 2020, me permito indicar que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, procurará que*

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo la modalidad de trabajo en casa. Solo cuando sea estrictamente necesario se realizará presencialidad por parte de los trabajadores y/o contratistas de la UPTC, y previo cumplimiento del protocolo de autorización de ingreso de servidores públicos docentes, no docentes y contratistas, se tendrá acceso a las instalaciones...”

Que la Dirección Jurídica de la UPTC, recomendó: “(...) la Resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020. Es entonces evidente que, uno de los presupuestos señalados para mantener la suspensión de términos en los procesos disciplinarios aún sigue vigente. Si bien es cierto la medida de aislamiento preventivo ha sido levantada por el Gobierno Nacional, esa es apenas una de las condiciones para finalizar la suspensión de términos, siendo necesario que, junto con ella, también se evidencie el que “desaparezca la emergencia sanitaria” o que por lo menos, sean adoptadas las medidas operativas necesarias para garantizar su trámite dentro de los lineamientos legales y de salubridad exigidos.

Fundamental resulta recordar que, en el comunicado rectoral de fecha 18 de agosto de 2020, se acogieron los lineamientos del Ministerio del Interior, emitidos por el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y la Directiva Presidencial 07 de agosto 27 de 2020, señalando que en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia: “se procurará que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo la modalidad de trabajo en casa. Concluyendo, esta Dirección Jurídica considera que mientras permanezca la emergencia sanitaria y no se habilite institucionalmente el uso de herramientas tecnológicas para el trámite de los procesos disciplinarios, los términos deben continuar suspendidos, dada la naturaleza de esos trámites en los que existe la necesidad de proteger la salud de los intervinientes y garantizar los derechos al debido proceso y la defensa.”

Que a pesar de que la Dirección Jurídica de la UPTC, recomendó:

Que, por las disposiciones anteriores, se impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (estudiantes, docentes, funcionarios administrativos de la UPTC, defensores y demás personas relacionadas en el proceso) acudan al despacho de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Que, teniendo en cuenta la recomendación emitida por el Departamento Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, respecto a la posibilidad de “reanudar los términos procesales de las actuaciones disciplinarias, que haya sido dispuestas por cada dependencia de la UPTC”, anunciando la ley 734 de 2002, que expresa en su Artículo 98... “Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Que, también es necesario contar con la debida antelación para la programación, desarrollo y efectividad en la comunicación, pero aún no sabemos con cuanto tiempo de anticipación y tampoco hemos sido capacitados por los concedores del derecho con el fin de no vulnerar los derechos y deberes constitucionales y ante la posibilidad de cometer errores procesales.

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

Qué, esta decanatura es razonable respecto a que los procesos no están pensados para la época de pandemia que estamos atravesando, situación que agrava los términos que están contemplados en el Acuerdo 130 de 1998, Reglamento Estudiantil de la UPTC, en donde se fijan plazos de cinco (5) y hasta diez (10) días calendario y más aún cuando las actividades estudiantiles son de manera no presencial, además no todos cuentan con los medios tecnológicos y sus lugares residencia están retirados de manera que no se garantiza la transparencia en el proceso. Asimismo, necesario es tener la posibilidad de recolectar las pruebas en la debida forma y en debido tiempo.

Que, el levantamiento de términos debe ser gradual para efectos de no alterar el debido proceso, Razón por la cual la decanatura es consciente de la brevedad del proceso vemos que, no es posible adelantarlos, para que los estudiantes tengan la oportunidad de presentar las pruebas posibles, así como de allegarlas a la decanatura. Así mismo, es notorio que el ingreso a las instalaciones de la universidad es riguroso y debe tramitarse con la debida antelación ante la dependencia correspondiente para que valide el ingreso cumpliendo con unos requisitos. Lo cual implicaría un tiempo de una semana, perjudicando los tiempos del proceso disciplinario puesto que para este tipo de indagaciones los días son muy cortos.

Que, de que sirve reanudar términos, mientras que las pruebas solicitadas a los implicados dentro del proceso disciplinario, de declaración de otros estudiantes, números de teléfonos y grabaciones no han llegado entendiendo que, es de gran importancia para demostrar la ocurrencia o no de los hechos investigados. También es cierto que, dentro del proceso se pidió al Dpto. de Servicios Generales allegar pruebas de las cámaras de vigilancia de la institución y a la fecha aún no han sido aportadas, de manera tal que se demuestra que los tiempos de los procesos son muy cortos lo que llevaría a una decisión errónea sobre los asuntos.

Qué, esta decanatura considera otorgar más tiempo a los estudiantes para que aportes y soliciten las pruebas que consideren necesarias para garantizar el desarrollo del debido proceso, porque nuestro sistema disciplinario está basado en pruebas y hasta el momento no hemos tenido sino la queja y las declaraciones de cada una de las partes. Adicionalmente es necesario en algunos documentos las firmas de los notificados, lo cual implicaría más tiempo.

Que, Por otro lado, las notificaciones personales por medio electrónico sólo procederán siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. Lo cual conllevaría a necesitar más tiempo dentro de las etapas del proceso disciplinario y posible vulneración del debido proceso derechos y garantías constitucionales.

Que, para proteger a los intervinientes en el proceso y si bien es cierto que la vacuna ya está, pero solo será, en el primer semestre del año 2021, se aplicará a personas con altos grados de vulnerabilidad, en aras de proteger la salud de todas aquellas personas y no vernos sumergidos como vehículos en la propagación del virus COVID 19 y dada lo dispendioso de los tramites y velando por la garantía del debido proceso y la defensa.

Que de conformidad con lo anterior, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, deberá PRORROGAR la suspensión de los términos procesales a partir de las CERO HORAS (00:00 a.m.) del día PRIMERO (1) de DICIEMBRE de 2020, hasta el día DIECIPCHO (18) DE DICIEMBRE de 2020, inclusive, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 121 de CPC y el Artículo 152 de la ley 600 de 2000, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción probatoria de los implicados en las actuaciones disciplinarias.

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS a todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de las CERO HORAS (00:00 a.m.) del día PRIMERO (1) de DICIEMBRE de 2020, hasta el día DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO: Anexar copia del presente Auto a cada uno de los expedientes que se adelantan en la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente Auto en la página web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por el término de la suspensión para surtir la comunicación a los interesados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN EDUARDO CÉLY REYES

Decano Facultad de Ciencias Agropecuarias
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia